



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS
"EJECUTAR EL ALTO PIURA ES INCLUSIÓN Y DESARROLLO"

"Año de la consolidación del Mar de Grau"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 031-2016-MPM-CH

Chulucanas, 29 de Diciembre de 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN – CHULUCANAS.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE MORROPÓN – CHULUCANAS.

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de fecha 29 de diciembre de 2016, el Informe N° 00280-2016-GR/MPM-CH (15.12.2016), emitido por el Gerente de Rentas; el Informe N° 00396-2016-SGCC/MPM-CH, de fecha 26 de diciembre del 2016, emitido por el Sub Gerente de Contabilidad y Costos; el Informe N° 0084-2016-GA/MPM-CH, de fecha 27 de diciembre del 2016, emitido por la Gerencia de Administración; el Informe N° 472 -2016-MPM-CH-GAJ (27.12.2016), emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Dictamen N° 008-2016-CDE/MPM-CH de la Comisión de Desarrollo Económico, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú regula la potestad tributaria del Estado en nuestro territorio nacional. La segunda parte de esta misma norma regula la potestad tributaria delegada con la cual se faculta a los gobiernos locales para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, el artículo 191° del cuerpo normativo citado en el párrafo anterior señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, incluyendo entre ellos la materia tributaria.

Que, el segundo párrafo de la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que la Ley establece;

Que, el artículo 68° inciso a) del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, faculta a las Municipalidades a imponer tasas por servicios públicos o arbitrios, que son aquellas tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 69° a) del Decreto Supremo N° 156-2004-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, establece que las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación en función al costo efectivo y que deberán sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real, racional y efectiva y finalmente los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso.

Que, el Tribunal Constitucional ha emitido diversos pronunciamientos en el marco de procesos de inconstitucionalidad que recogen diversos criterios sobre el régimen tributario de los arbitrios municipales que son de aplicación vinculante para todos los municipios, entre éstas cabe destacar las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional en los expedientes N. 0041-2004-AI/TC y 00053-2004 PI/TC publicada el 14 de marzo y el 17 de agosto del 2005

Que, con fecha 03 de Diciembre del 2005 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución N° 0191-2005-CAM-INDECOPI, que aprueba la Actualización de los Lineamientos de la Comisión de Acceso al Mercado sobre Arbitrios que sin tener carácter vinculante orienta sobre los alcances y criterios de interpretación de las normas.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS
"EJECUTAR EL ALTO PIURA ES INCLUSIÓN Y DESARROLLO"

Que, en el Expediente 0018-2005-PI/TC el Tribunal Constitucional ha establecido que si bien los parámetros interpretativos dados por el Tribunal en el punto VIII, A, § 3 de la STC 0053-2004-PI/TC, resultan bases presuntas mínimas, estas no son rígidas, pues tampoco lo es la realidad social y económica de cada Municipio. De manera que, será obligación de cada Municipio, sustentar técnicamente aquellas otras fórmulas que partiendo de la base dada por este Colegiado, incorporen otros criterios objetivos y razonables que, adaptados mejor a su realidad, logren una mayor justicia en la imposición.

Que, el importe recaudado por concepto de arbitrios municipales constituye renta de esta municipalidad destinada exclusivamente a financiar el costo de la prestación de los servicios públicos de: servicios de limpieza, de parques, áreas verdes y de serenazgo. Cuyos pagos son de periodicidad anual efectuándose hasta el último día hábil del mes correspondiente.

Que, el artículo 69° del T.U.O del D. Leg. N° 776, precisa que la distribución del costo de los servicios públicos entre los contribuyentes de una municipalidad, se realiza de manera vinculada, dependiendo del servicio público involucrado aplicando entre otros criterios válidos, el uso, tamaño, y ubicación del predio del contribuyente.

Que, sobre el momento y periodicidad de aprobación de los arbitrios municipales, el artículo 69 de la Ley de Tributación Municipal establece que los arbitrios *se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar*".

Que, en ese orden de ideas, el artículo 69-A de la citada norma indica que las ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios "... *deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación*"

Por otro lado, el artículo 69-B de dicha norma, establece que en caso las municipalidades no cumplan con lo dispuesto en el artículo 69-A en el plazo establecido por dicha norma, "... **sólo podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 1 de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del índice de Precios al Consumidor**".

Que, tal como se ve, las disposiciones en mención establecen un trimestre específico para la aprobación de las ordenanzas que establecen tasas por concepto de arbitrios municipales, así como la publicación de las mismas a más tardar hasta el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación.

Que, del mismo modo se aprecia que si al 31 de diciembre del ejercicio anterior no se establecen los arbitrios o el nuevo régimen tributario con los requisitos que señala la ley, sólo podría determinarse el importe de las tasas según el monto de las mismas cobradas al 1 de enero del año fiscal anterior reajustadas con la variación del IPC.

Que, según el informe técnico alcanzado en su momento para la aprobación de la Ordenanza Municipal N° 022-2015-MPM-CH, y que se va a tener en consideración para el periodo 2017, señala que, los criterios para la determinación de arbitrios en el proyecto de ordenanza municipal han sido acordes a los dispuestos por el Tribunal Constitucional; es decir que los criterios mínimos de uso, tamaño y ubicación del predio para la distribución del costo entre los contribuyentes, debe regir para estimar a la cuota ideal dentro del enfoque de beneficios individuales generados por los servicios públicos prestados.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 027-2014-MPM-CH, de fecha 29 de diciembre del 2014, se aprobó la **ORDENANZA MUNICIPAL DE ARBITRIOS DE LIMPIEZA PUBLICA, MANTENIMIENTO DE PARQUES Y ÁREAS VERDES Y SERENAZGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2015 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN- CHULUCANAS**, en su artículo 05, señala que la base imponible de los arbitrios está constituida por el costo anual del servicio público correspondiente, detallado en el informe técnico que como anexo forma parte integrante de la presente ordenanza. Así mismo, en la **Primera Disposición Complementaria y Final**, se aprueba el informe técnico que como anexo forma parte integrante de la presente ordenanza, el cual contiene el número de predios, al información detallada de los costos de los servicios público y al metodología para su distribución.

[Firma manuscrita]





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS
"EJECUTAR EL ALTO PIURA ES INCLUSIÓN Y DESARROLLO"

Que, con Ordenanza Municipal N° 022-2015-MPM-CH, de fecha 31 de diciembre del 2015, se aprobó la **ORDENANZA MUNICIPAL DE ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, MANTENIMIENTO DE PARQUES Y ÁREAS VERDES Y SERENAZGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2016 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN- CHULUCANAS**, indicándose en la **Primera Disposición Complementaria y Final**, textualmente lo siguiente: "Ratifíquese el Informe Técnico aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 027-2014-MPM-CH de fecha 29 de diciembre de 2014, publicada en el diario El Correo de Piura con fecha 31 de diciembre de 2014, el cual contiene el número de predios, la información detallada de los costos de los servicios públicos y la metodología para su distribución".

Que, estando a lo dispuesto en el artículo 40° y el artículo 69° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y de acuerdo a lo acordado en Sesión Extraordinaria de Concejo del 29 de diciembre de 2016, el Concejo Municipal por **MAYORIA** aprueba la siguiente norma autoritativa:

ORDENANZA MUNICIPAL DE ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2017 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN-CHULUCANAS

Artículo 1°.- Marco Legal Aplicable

El marco legal aplicable al régimen tributario de arbitrios municipales del período 2017 corresponde a la Ordenanza Municipal N° 027-2014-MPM-CH, de fecha 29 de diciembre de 2014 y Ordenanza Municipal N° 022-2015-MPM-CH, de fecha 31 de diciembre del 2015, que aprobó la **ORDENANZA MUNICIPAL DE ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, MANTENIMIENTO DE PARQUES Y ÁREAS VERDES Y SERENAZGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2016 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN- CHULUCANAS**

Artículo 2°.- Determinación de tasas de Arbitrios Municipales

Reajústese los montos de las tasas y costos aprobados mediante Ordenanza Municipal N° 022-2015-MPM-CH, de fecha 31 de diciembre del 2015, que aprobó la **ORDENANZA MUNICIPAL DE ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, MANTENIMIENTO DE PARQUES Y ÁREAS VERDES Y SERENAZGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2016 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN- CHULUCANAS**, mediante la aplicación del Índice de Precios al Consumidor del departamento de Piura, al mes de noviembre del 2016, ascendiente al 3,02 %, conforme a los Informes Técnicos alcanzados por la Gerencia de Rentas, Gerencia de Administración y Sub Gerencia de Contabilidad y Costos.

Artículo 3°.- Aprobación del Informe Técnico

Apruébese los Informes Técnicos emitidos por la Gerencia de Rentas, Gerencia de Administración y Sub Gerencia de Contabilidad y Costos, que dan cuenta del sustento para el reajuste de los costos y el reajuste de las tasas con aplicación del IPC por los Arbitrios Municipales, que como anexos forma parte de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- RATIFICACION DEL INFORME TÉCNICO

Ratifíquese el Informe Técnico aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 027-2014-MPM-CH de fecha 29 de diciembre de 2014, publicada en el diario El Correo de Piura con fecha 31 de diciembre de 2014, en el extremo que contiene el número de predios, así como la metodología para su distribución.

SEGUNDA: MEDIDAS PARA LOS ARBITRIOS PARA EL AÑO 2017

Para el ejercicio fiscal del año 2017 la determinación y aplicación de los Arbitrios Municipales se sujetará conforme a lo señalado en el artículo 2° de la presente Ordenanza Municipal. En consecuencia, para el año 2017 se aplicarán las tablas siguientes:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS
"EJECUTAR EL ALTO PIURA ES INCLUSIÓN Y DESARROLLO"

TABLA 1

MONTO UNITARIO ANUAL ARBITRIO POR EL BARRIDO Y LIMPIEZA DE VIAS
EN SOLES POR METRO LINEAL DEL FRENTE DEL PREDIO

FRECUENCIA DEL SERVICIO	ARBITRIO ANUAL Por metro lineal del frente del Predio	ACTUALIZACION IPC %	VARIACION	VALOR ACTUALIZADO
SEMANAL				
Vias con frecuencia diaria	5.37	3.02	0.16	5.53

TABLA 2

MONTO UNITARIO ANUAL ARBITRIO POR LA RECOLECCION DE RESIDUOS
SOLIDOS DOMICILIARIOS
EN SOLES POR METRO CUADRADO CONSTRUIDO DEL PREDIO

USO DEL PREDIO	MONTO ANUAL UNITARIO ANUAL Por metro cuadrado construido	ACTUALIZACION IPC %	VARIACION	VALOR ACTUALIZADO
1.Casa Habitación	0.45	3.02	0.01	0.46
2.Comercio	0.61	3.02	0.02	0.63
3.Servicios educativos públicos y servicios en general	0.16	3.02	0.00	0.16
4.Industria	0.35	3.02	0.01	0.36
5.Terrenos sin construir	0.00	3.02	0.00	0.00
6.Sin servicio e inafectos	0.00	3.02	0.00	0.00

TABLA 3

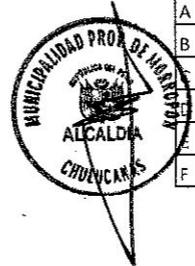
ARBITRIO ANUAL POR EL MANTENIMIENTO DE PARQUES Y ÁREAS VERDES
EN SOLES POR PREDIO AL AÑO

Ubicación del Predio	Soles por predio al año Por metro lineal del frente del Predio	ACTUALIZACION IPC %	VARIACION	VALOR ACTUALIZADO
SEMANAL				
Frente a un Parque,Plazas y Áreas verdes	113.90	3.02	3.44	117.34
Boulevard y Vías con Área verde	79.40	3.02	2.40	81.80
Ninguna de las anteriores	50.12	3.02	1.51	51.63

TABLA 4

ARBITRIO ANUAL POR EL SERVICIO DE SERENAZGO
EN SOLES POR PREDIO

COD	USO DEL PREDIO	MONTO UNITARIO ANUAL POR PREDIO	ACTUALIZACION IPC %	VARIACION	VALOR ACTUALIZADO
A	Casa habitación	136.62	3.02	4.13	140.75
B	Comercio	192.54	3.02	5.81	198.35
	Industria	262.75	3.02	7.94	270.69
	Servicios educativos públicos y servicios en general	178.10	3.02	5.38	183.48
E	Terreno sin construir, en construcción y sin uso	136.62	3.02	4.13	140.75
F	Sin servicio e inafectos	0.00	3.02	0.00	0.00





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS
"EJECUTAR EL ALTO PIURA ES INCLUSIÓN Y DESARROLLO"

TERCERA: VIGENCIA

La presente Ordenanza Municipal entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y durante el año 2017.

CUARTA: ENCARGAR a la Gerencia de Rentas el cumplimiento de la presente Ordenanza.

QUINTA: FACÚLTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía emita las disposiciones reglamentarias complementarias y/o ampliatorias que resultaren necesarias de ser el caso.

SEXTA: ENCARGAR a la Gerencia de Rentas, a la Gerencia de Administración, Gerencia de Tecnologías de la Información y demás órganos competentes, establecer los mecanismos adecuados para la difusión, correcta aplicación y el fiel cumplimiento de la presente ordenanza.

SETIMA: DISPONER la publicación de la presente Ordenanza a través del portal Institucional, para que en aplicación de lo dispuesto en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en el Art. 109° de la Constitución Política del Estado Peruano, tenga vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Por tanto;

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



[Firma manuscrita]
JOSE RAMÓN MONTENEGRO CASTILLO
ALCALDE PROVINCIAL

